

RADICADO: 2016-00032
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ENRIQUE EDUARDO LOPEZ ACOSTA

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, 29 de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se recibió solicitud de medida cautelar.. **PROVEA.**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA
CODIGO 477204089001**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTABÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

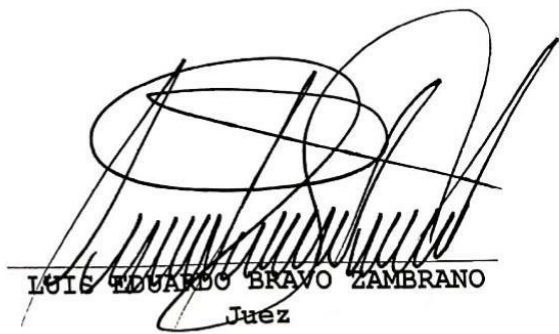
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga ollegare a tener el señor **ENRIQUE EDUARDO LOPEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.040.823 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro, o cualquier otro título Bancario o Financiero en el **BANCO DAVIVIENDA**, ubicado en el Municipio de Magangué (Bolívar).

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES**

OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.871.277.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 1 DE AGOSTO /2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 049
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 2 DE AGOSTO DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE